

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNDAR**

Huánuco, 5 de junio de 2025

VISTO:



El escrito, con registro de mesa de partes N° 467, del señor Eliseo Alejandro Cardozo Espinoza, recepcionado con fecha 6 de junio de 2023; el escrito, con registro N° 934, de la servidora nombrada Gladis Jacqueline Quispe Calero, recepcionado con fecha 24 de julio de 2024; el escrito, con registro 1620, del servidor nombrado Grober Rolando Ureta Vigilio, recepcionado con fecha 19 de diciembre de 2024; el Informe N° 584-2024-UNDAR/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 27 de diciembre de 2024; el Informe N° 006-2025-UNDAR/DGA-URH, de la Unidad de Recursos Humanos, de fecha 3 de enero de 2025; el Informe N° 140-2025-UNDAR/P-OPP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 23 de abril de 2025; el Informe N° 149-2025-UNDAR/P-OPP-UPPM, de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de fecha 30 de abril de 2025; el Informe Legal N° 113-2025-UNDAR/P-OAJ, de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de mayo de 2025; el Memorando N° 0515-2025-UNDAR/CO-P, de la Presidencia de la Comisión Organizadora, de fecha 28 de mayo de 2025; demás actuados que se acompañan, y;

CONSIDERANDO:

Que, el cuarto párrafo del artículo 18 de la Constitución Política del Perú, establece que *"Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*;

Que, mediante el artículo 1 de la Ley N° 30597, se denomina Universidad Nacional Daniel Alomía Robles al Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles de Huánuco; asimismo, en el artículo 2 se establece que deberá de adecuar su estatuto y órganos de gobierno conforme a lo dispuesto a la Ley N° 30220, Ley Universitaria;



Que, el artículo 3 de la Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, publicada en el diario oficial el Peruano el 20 de junio de 2023, resuelve Reconformar la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco, de la siguiente manera: BENJAMIN VELAZCO REYES como Presidente; AMANCIO RODOLFO VALDIVIESO ECHEVARRÍA como Vicepresidente Académico; y, DELMA FLORES FARFÁN como Vicepresidenta de Investigación;

Que, el literal d) del acápite 6.1.5 del inciso 6.1 del Documento Normativo denominado "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado con la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que una de las funciones del presidente es: *"Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia"*;

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**



Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, sobre el principio de legalidad, señala: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, a través del escrito, con registro de mesa de partes N° 467-2024, recepcionado con fecha 6 de junio de 2023, el señor Eliseo Alejandro Cardozo Espinoza, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Regional CER-FENTASE HUÁNUCO, solicita el pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo el cálculo de los devengados e intereses generados desde el 01 de julio de 1994 hasta la actualidad;

Que, mediante el escrito, con registro de mesa de partes N° 934, recepcionado con fecha 24 de julio de 2024, la servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276, Gladis Jacqueline Quispe Calero solicita el reconocimiento de deudas y pago de remuneraciones; de acuerdo a la normativa D.U.037; D.U. 090-96; D.U. 073-97 y D.U 011.99;

Que, a través del escrito, con registro de mesa de partes N° 1620, recepcionado con fecha 19 de diciembre de 2024, el servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Grober Rolando Ureta Vigilio solicita el pago y reintegro de servicios de comedor, del mes de enero al mes de diciembre de 2024, y asimismo refiere que también lo hace en nombre de los servidores nombrados: Gladis Jacqueline Quispe Calero y Dionicia Tucto Solorzano;

Que, con el Informe N° 584-2024-UNДАР/DGA-URH, de fecha 27 de diciembre de 2024, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el cálculo de pago del reintegro por los servicios de comedor, desde el mes de enero a diciembre de 2024;



Que, mediante el Informe N° 006-2025-UNДАР/DGA-URH, de fecha 3 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, remite el Informe técnico sobre el reconocimiento de deuda de remuneraciones DU N° 037-94, a favor del personal nombrado administrativo bajo los alcances del DL. N° 276, señalando en su conclusión y recomendación, entre otros que, de acuerdo a lo señalado en el punto 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 de la presente, el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94; así mismo que, de acuerdo a la constatación de las constancias de trabajo y boletas de pago de los trabajadores administrativos nombrados bajo los alcances del DL N° 276, CPC Gladis Jacqueline Quispe Calero, Sr. Grober Rolando Ureta Vigilio y Sra. Dionicia Tucto Solorzano, le asiste el derecho de reconocimiento de deuda del DU N° 037-94-PCM, para ello, se realizó el cálculo respectivo que se evidencia en el cuadro N° 01;

Que, a través del Informe N° 140-2025-UNДАР/P-OPP-Uppm, de fecha 23 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sobre la disponibilidad



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**



presupuestal señala en su conclusión que, según la evaluación del Presupuesto Modificado PIM de la entidad (UNДАР) del periodo Fiscal 2025, se ha determinado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de deuda y pago del beneficio del Decreto de Urgencia N°037-94, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N°276 hasta por el monto de S/. 59,819.00; así mismo que, según la evaluación del Presupuesto Modificado - PIM de la entidad (UNДАР) del periodo Fiscal 2025, se ha determinado que no se cuenta con disponibilidad presupuestal para el pago del reintegro por los servicios de comedor en cumplimiento del mandato judicial a favor de los servidores del Decreto Legislativo N°276, correspondiente del mes de enero del 2024 hasta diciembre del 2024, hasta por el monto de S/. 1,512.00;

Que, asimismo mediante el Informe N° 149-2025-UNДАР/P-OPP-UPPM, de fecha 30 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización entre otros señala que, de ser el caso que la oficina de asesoría jurídica luego del análisis y evaluación determine que los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de reintegro por servicio de comedor correspondiente al periodo del mes de enero al mes de diciembre del año 2024, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 les correspondiera, y la opinión legal sea favorable a los servidores, la Unidad de Planeamiento, presupuesto y modernización realizará las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la cancelación de dichos beneficios;

Que, a través del Informe Legal N° 113-2025-UNДАР/P-OAJ, de fecha 20 de mayo de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite opinión legal sobre el RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y PAGO DEL BENEFICIO DEL DECRETO DE URGENCIA N° 037-94, Y PAGO DEL REINTEGRO POR SERVICIOS DE COMEDOR EN CUMPLIMIENTO A UN MANDATO JUDICIAL, A FAVOR DE LOS SERVIDORES NOMBRADOS BAJO EL RÉGIMEN LABORAL DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 276: GLADIS JACQUELINE QUISPE CALERO, GROBER ROLANDO URETA VIGILIO Y DIONICIA TUCTO SOLORZANO, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL MES DE ENERO AL MES DE DICIEMBRE DE 2024, en los siguientes términos:

II. APRECIACIÓN JURÍDICA



Del pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano

2.3 Revisado los actuados que obra en el expediente administrativo, se tiene que, mediante el escrito, signado con registro N° 467-2024, recepcionado con fecha 6 de junio de 2023, el señor Eliseo Alejandro Cardozo Espinoza, en calidad de Secretario General del Comité Ejecutivo Regional CER-FENTASE HUÁNUCO, solicita el pago del artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 037-94, incluyendo el cálculo de los devengados e intereses generados desde el 01 de julio de 1994 hasta la actualidad.

2.4 Con el escrito, signado con registro N° 934, recepcionado con fecha 24 de julio de 2024, la servidora nombrada bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Gladis Jacqueline Quispe Calero solicita el reconocimiento de deudas y pago de remuneraciones; de acuerdo a



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**

la normativa D.U.037; D.U. 090-96; D.U. 073-97 y D.U. 011.99, con el fin de compensar los irrisorios sueldos que perciben los servidores administrativos del Decreto Legislativo 276 de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles de Huánuco.

2.5 Mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94, se dispuso otorgar, a partir del 1 de julio de 1994, una bonificación especial a los servidores de la administración pública ubicados en los niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales.

2.6 Estableciendo, en su artículo 7° quienes no están comprendidos en dicha norma, los servidores públicos, activos y cesantes, que hayan recibido aumentos por disposición de los Decretos Supremos N°s. 19-94-PCM, 46 y 59-94-EF y Decreto Legislativo N° 559.

2.7 La Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el Informe Legal N° 503-2011-SERVIR/GG-OAJ, sobre la posición adoptada por el Tribunal Constitucional respecto a la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, señala:

"Al respecto, se produjo una controversia sobre el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, es decir, si la bonificación dispuesta por dicha norma también comprendía a los trabajadores que venían percibiendo otras bonificaciones, por ejemplo la prevista en el Decreto Supremo N° 019-94-PCM (para los trabajadores del sector salud y educación), aun cuando el literal d) del artículo 7° del propio Decreto de Urgencia N° 37-94 negaba dicha posibilidad.

Dicha situación conllevó a que el Tribunal Constitucional (TC, en adelante) adoptara criterios cambiantes sobre el particular.

En ese sentido, el actual criterio, emitido con calidad de precedente vinculante mediante la Sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC (publicada en el Diario Oficial El Peruano el 13 de octubre de 2005), establece las reglas para determinar que trabajadores están comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y el Decreto Supremo N° 37-94, indicándose además que aquellos trabajadores comprendidos en ambas disposiciones tienen derecho a percibir la bonificación dispuesta en el Decreto de Urgencia N° 37-94, por cuanto es la bonificación más beneficiosa para el trabajador, previo descuento de los montos otorgados en virtud al Decreto Supremo N° 019-94-PCM.

Consecuentemente, la polémica generada sobre los beneficiarios del Decreto de Urgencia N° 037-94 fue resuelta por el TC a través del precedente vinculante antes señalado.

2.8 Respecto a la restricción de la aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 a las categorías remunerativas del D. S. N° 051-91-PCM, el Tribunal Constitucional interpretando el Decreto de Urgencia N° 037-94 [en la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC - "caso Santillán Tuesta"] ha señalado entre otros, lo siguiente:

"Con el propósito de realizar una interpretación conforme el artículo 39° de la Constitución Política del Perú de la aplicación del Decreto Supremo N° 019-94-PCM y del Decreto de Urgencia N.° 037-94, es necesario concordarlo con el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, dispositivo al que se remite el mismo decreto de urgencia. En ese sentido, cuando el Decreto de Urgencia N° 037-94 otorga una bonificación a los servidores de la Administración Pública



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 079-2025-CO-UNДАР

ubicados en los niveles F-2, F-1, profesionales, técnicos y auxiliares, no se refiere a los grupos ocupacionales determinados en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, sino que hace referencia a las categorías remunerativas-escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM. Así, el decreto supremo referido determina los siguientes niveles remunerativos: Escala 1: Funcionarios y directivos, Escala 2: Magistrados del Poder Judicial, Escala 3: Diplomáticos, Escala 4: Docentes universitarios, Escala 5: Profesorado, Escala 6: Profesionales de la Salud, Escala 7: Profesionales, Escala 8: Técnicos, Escala 9: Auxiliares y Escala 10: Escalafonados, administrativos del Sector Salud, y Escala 11: Personal comprendido en el Decreto Supremo N° 032.1-91-PCM."

Sobre los trabajadores comprendidos bajo los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM, señala:

"Habiéndose realizado el análisis de cada una de las normas legales pertinentes y elaborado la tabla comparativa de las escalas remunerativas, se llega a establecer que se encuentran comprendidos en los alcances del Decreto Supremo N° 019-94-PCM aquellos servidores públicos:

- a) Que se encuentren ubicados en la Escala Remunerativa N° 4, esto es, los docentes universitarios.
- b) Que se encuentren en la Escala Remunerativa N° 5, esto es, el profesorado.
- c) Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 6, esto es, los profesionales de la salud.
- d) Que se encuentren comprendidos en la Escala Remunerativa N° 10, esto es, los escalafonados del Sector Salud.
- e) Que sean trabajadores asistenciales y administrativos ubicados en las escalas remunerativas N° 8 y 9, es decir, los técnicos y auxiliares que presten sus servicios en los ministerios de Salud y Educación y sus instituciones públicas descentralizadas, sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales."

Respecto a los trabajadores que percibirán la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, expresa:

"En virtud del Decreto de Urgencia N° 037-94, corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos: a) Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1; b) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7; c) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8; d) Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9; e) Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N.º 037-94."



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**

Sobre los trabajadores que no percibirán la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, refiere:

"No se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94, los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados en: a) La Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial; b) La Escala N° 3: Diplomáticos, c) La Escala N° 4: Docentes universitarios; d) Escala N° 5: Profesorado; e) Escala N° 6: Profesionales del Sector Salud"

2.9 La Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil en el referido Informe Legal N° 503-2011-SERVIR/GG-OAJ, sobre los pronunciamientos emitidos por el Tribunal del Servicio Civil a consecuencia del Precedente Vinculante expedido manifiesta:

"(...), cabe indicar que el Tribunal del Servicio Civil (TSC, en adelante), en ejercicio de las facultades atribuidas por el artículo 17° del Decreto Legislativo N° 1023 y siguiendo el razonamiento expuesto en el precedente vinculante antes citado, ha emitido diversos pronunciamientos sobre la bonificación del Decreto de Urgencia N° 37-94. Así, el TSC precisa que "resulta posible señalar que perciben la bonificación otorgada en el Decreto de Urgencia N° 37-94, los servidores que están ubicados en las siguientes escalas:

- (i) En la Escala N° 1, grupo ocupacional de funcionarios y directivos, solo los que se encuentran en las categorías F-1 y F-2.*
- (ii) En la Escala N° 7, grupo ocupacional de los profesionales, los que pertenezcan a las categorías de servidor profesional A, B, C, D, E, F y a los niveles SPA, SPB, SPC, SPD, SPE y SPF, respectivamente.*
- (iii) En la Escala N° 8, grupo ocupacional de los técnicos, los que pertenezcan a las categorías de servidor técnico A, B, C, D, E, F y a los niveles STA, STB, STC, STD, STE y STF, respectivamente.*
- (iv) En la Escala N° 9, grupo ocupacional de los auxiliares, los que pertenezcan a las categorías de servidor auxiliar A, B, C, D, E, F y a los niveles SAA, SAB, SAC, SAD, SAE y SAF, respectivamente.*
- (v) En la Escala N° 11, los que desempeñan cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 al F-8"¹*

Precisando seguidamente:

"(...), respecto de los trabajadores comprendidos en ambas normas, el TC expresa lo siguiente:

"13. En el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94, por ser económicamente más beneficiosa,

¹ Resolución N° 2912-2011-SERVIR/TSC – Primera Sala (www.servir.gob.pe)



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**

pues la exclusión de estos servidores conllevaría un trato discriminatorio respecto de los demás servidores del Estado que se encuentran en el mismo nivel remunerativo y ocupacional y que perciben la bonificación otorgada mediante el Decreto de Urgencia N° 037-94."

De lo que se advierte, que el Tribunal Constitucional ha hecho extensivo el beneficio establecido en el Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores administrativos de otros sectores de la administración pública, por ser económicamente más beneficioso considerando que el pago de la remuneración del trabajador, tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador y es irrenunciable.

2.10 Respecto a lo solicitado, con el Informe N° 006-2025-UNДАР/DGA-URH, de fecha 3 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, señala entre otros, lo siguiente:

"(...)

Del análisis de las normas mencionadas se desprende que la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94 corresponde que se otorgue a los servidores públicos ubicados en los grupos ocupacionales de los técnicos y auxiliares, distintos del Sector Salud, en razón de que los servidores administrativos de dicho sector se encuentran escalafonados y pertenecen a una escala distinta, como es la Escala N° 10. Cabe señalar que a los servidores administrativos del sector salud, desde el inicio del proceso de aplicación del Sistema Único de Remuneraciones, Bonificaciones y Pensiones de los Servidores del Estado, se les estableció una escala diferenciada.

1.4. En la sentencia recaída en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC de fecha 12 de setiembre de 2005, el Pleno Jurisdiccional del Tribunal Constitucional procedió a unificar su criterio, estableciendo a quienes corresponde, y a quienes no, la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94, estableciendo en el Fundamento 13, que en "(...)" el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94 (...)"

Según Jurisprudencia recaída en el Expediente 2616-2004-PC/TC, este Tribunal ha establecido a cuáles servidores públicos les corresponde la bonificación otorgada por el Decreto de Urgencia N° 037-94 y cuáles no, señalando en su fundamento 11.

1.5 Visto los expedientes, constancias de pago y boletas de pagos de los trabajadores nombrados bajo los alcances del DL 276, CPC Gladis Jacqueline Quispe Calero, Sr. Grober Rolando Ureta Vigilio y Sra. Dionicia Tucto Solorzano, como responsable de la unidad realicé un consolidado del beneficio D.U N° 037-94-PCM no percibido y en resumen se adeuda lo siguiente:

**CUADRO N° 1 RESUMEN HISTORIAL DE DEUDA DU 037-94, DESDE EL 01 DE JULIO DE
1994 A AGOSTO DEL 2015**





UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 079-2025-CO-UNДАР

AÑOS	Glađis Quispe Calero			Grober Ureta Vigillo			Dionicia Tucto Solorzano		
	Escala DU 037-94 SPC S/ 238.00	Pago según Planilla	Diferencia	Escala DU 037-94 STE S/ 180.00	Pago según Planilla	Diferencia	Escala DU 037-94 SAB S/ 190.00	Pago según Planilla	Diferencia
1994	1,428.00	0.00	1,428.00	0.00	0.00	0.00	1,140.00	0.00	1,140.00
1995	2,856.00	0.00	2,856.00	1,080.00	0.00	1,080.00	2,090.00	0.00	2,090.00
1996	2,856.00	990.00	1,866.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	0.00	2,280.00
1997	2,856.00	1,080.00	1,776.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	0.00	2,280.00
1998	2,856.00	1,080.00	1,776.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	0.00	2,280.00
1999	2,856.00	1,080.00	1,776.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	0.00	2,280.00
2000	2,856.00	1,080.00	1,776.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	0.00	2,280.00
2001	2,856.00	1,080.00	1,776.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	2,145.00	135.00
2002	2,856.00	1,219.00	1,637.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2003	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2004	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	1,400.00	760.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2005	2,380.00	2,290.00	90.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2006	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2007	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2008	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2009	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2010	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2011	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	1,925.00	235.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2012	2,856.00	2,838.00	18.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2013	2,856.00	2,856.00	0.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2014	2,856.00	2,856.00	0.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2015	1,904.00	1,904.00	0.00	1,440.00	1,400.00	40.00	760.00	780.00	-20.00
Total General			17,639.00			19,215.00			13,965.00

A mayor detalle se adjunta desagregado en los anexos, este cálculo se realizó en revisión con las constancias de pago y boletas de pago para cada trabajador nombrado DL N° 276

De acuerdo al presente informe, se concluye y recomienda lo siguiente:



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**

"CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN.

2.1 De acuerdo a lo señalado en el punto 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 de la presente, el caso de los servidores administrativos del sector Educación, así como de otros sectores que no sean del sector Salud, que se encuentren en los grupos ocupacionales de técnicos y auxiliares de la Escala N° 8 y 9 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, por no pertenecer a una escala diferenciada, les corresponde que se les otorgue la bonificación especial del Decreto de Urgencia N° 037-94.

2.2 De acuerdo a la constatación de las constancias de trabajo y boletas de pago de los trabajadores administrativos nombrados bajo los alcances del DL N° 276, CPC Gladis Jacqueline Quispe Calero, Sr. Grober Rolando Ureta Vigilio y Sra. Dionicia Tucto Solorzano, le asiste el derecho de reconocimiento de deuda del DU N° 037-94-PCM, para ello, se realizó el cálculo respectivo que se evidencia en el cuadro N° 01.

(...)."

- 2.11** Mediante el Informe N° 149-2025-UNДАР/P-OPP-Uppm, de fecha 30 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, ante la consulta de disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de la deuda y pago de beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los servidores del Decreto Legislativo 276, y el pago de reintegro por servicio de comedor a favor de los servidores indicados, señala lo siguiente:

"Al respecto debo de manifestar que de ser el caso que la oficina de asesoría jurídica luego del análisis y evaluación determine que los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de reintegro por servicio de comedor correspondiente al periodo del mes de enero al mes de diciembre del año 2024, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 les correspondiera, y la opinión legal sea favorable a los servidores, la Unidad de Planeamiento, presupuesto y modernización realizará las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la cancelación de dichos beneficios".

- 2.12** Conforme se puede advertir de lo señalado en el Informe N° 006-2025-UNДАР/DGA-URH, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, ha verificado que los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano, cumplen con los criterios establecidos en el Precedente Vinculante dispuesto en el Expediente N° 2616-2004-AC/TC, para el otorgamiento de la bonificación del Decreto de Urgencia N° 037-94, referido a que deben estar ubicados en las categorías remunerativas - escalas, previstas en el Decreto Supremo N° 051-91-PCM; en este contexto, deviene en fundado el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano, en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos en el mencionado Informe; en consecuencia, se autorice el pago del mencionado concepto a los servidores señalados, conforme al cálculo efectuado en el Cuadro N° 1, consignado en el acotado Informe N° 006-2025-UNДАР/DGA-URH.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**

Del pago y reintegro de servicios de comedor, del mes de enero al mes de diciembre de 2024, a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano



2.13 Mediante el escrito, signado con registro 1620, recepcionado con fecha 19 de diciembre de 2024, el servidor nombrado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 Grober Rolando Ureta Vigilio solicita el pago y reintegro de servicios de comedor, del mes de enero al mes de diciembre de 2024, y asimismo refiere que lo hace en nombre de los servidores nombrados: Gladis Jacqueline Quispe Calero y Dionicia Tucto Solorzano, indicando lo siguiente:

"(...)

Asimismo, en mérito a la resolución Directoral Regional N° 02310 de fecha 05-09-2007, emitido por la Dirección Regional de Huánuco, se resolvió: 1° dar cumplimiento a la resolución de vista número doce de fecha 09-07-2017 emitido por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia que confirma la sentencia N° 04-2017 contenida en la resolución N° 06 de fecha 17-01-2017, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco, y la resolución N° 22 de fecha 16 de julio del 2019; SE RESUELVE. En el segundo inciso REQUERIR, a don Rosendo Serna Román, en su condición de DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN HUÁNUCO, a fin de que el término de tres días notificado cumpla expresamente con la sentencia ejecutoriada en el extremo de la continuidad de pagos por los servicios de comedor: **ya que las resoluciones judiciales deben ser cumplidas por personal al servicio de administración pública, sin que estos puedan calificar contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interponer sus alcances**, emitido por el Segundo Juzgado de Trabajo de Huánuco. En tal sentido solicitamos el pago de reintegro y continuidad de pago por el servicio de comedor correspondiente al año 2024.

2.14 Ante lo solicitado, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos con el Informe N° 584-2024-UNДАР/DGA-URH, de fecha 27 de diciembre de 2024, informa lo siguiente:

"(...)



Primero.- Mediante Sentencia de Vista comprendida en la Resolución N° 12 de fecha 09 de junio de 2017, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco CONFIRMA: la Sentencia N° 04-2017, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de enero de 2017, en el extremo que falla "Declarando **FUNDADA** la demanda de fojas (...) 3. **ORDENO:** Que, la Dirección Regional de Educación de Huánuco, CUMPLA con el mandato reconocido y dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 01879 de fecha 28 de noviembre del 2012, consistente en el reintegro y continuidad de pagos por los servicios de comedor a partir del mes de julio del 2012, a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación jurisdicción de Huánuco, conforme a los fundamentos de la indicada, más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada.

Esta unidad considera que es correcto lo solicitado, para lo cual, en cumplimiento a lo señalado en el mandato judicial a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación jurisdicción de Huánuco, por lo que a continuación se detalla el cálculo de reintegro por los



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**

servicios de comedor de los servidores de la UNДАР bajo el Decreto Legislativo N° 276 como se detalla a continuación:

DNI	Apellidos y Nombres	Nivel Rem.	Fecha de Cálculo	Meses	Monto Mensual	Total deuda
22435770	Quispe Calero Gladis Jacqueline	SPC	01/01/2024-31/12/2024	12	42.00	504.00
22512447	Tucto Solorzano Dionisia	SAC	01/01/2024-31/12/2024	12	42.00	504.00
22477517	Ureta Vigilio Grober Rolando	STE	01/01/2024-31/12/2024	12	42.00	504.00
TOTAL						1,512.00

El monto mensual se consideró en mérito a la Resolución N° 12, de fecha 09 de junio de 2017, que confirma la Sentencia N° 04-2017, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de enero de 2017."

(...)

2.15 A través de la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 9 de junio de 2017, la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **CONFIRMA**: la Sentencia N° 04-2017, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de enero de 2017, en el extremo que falla: "Declarando FUNDADA la demanda de fojas (...). 3. En consecuencia, ORDENO: Que, la Dirección Regional de Educación de Huánuco, **CUMPLA** con el mandato reconocido y dispuesto en la Resolución Directoral Regional N° 01879, de fecha 28 de noviembre del 2012, consistente en el reintegro y continuidad de pagos por los servicios de comedor a partir del mes de Julio del 2012, a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación jurisdicción de Huánuco, conforme a los fundamentos de la indicada, **más intereses legales que se generarán en ejecución de sentencia** y sólo ante el retraso en el cumplimiento de la sentencia por parte de la demandada".

2.16 El artículo 215° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, concordante con el inc. 2° del artículo 139° de la Constitución Política del Perú, prescribe que: "Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional, ni interferir con el ejercicio de sus funciones"; asimismo, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, señala que: "Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial puede avocarse al conocimiento de causa pendientes ante el órgano Jurisdiccional".

2.17 De los dispositivos legales descritos precedentemente, se consagra la supremacía constitucional del Poder Judicial para establecer la realidad de los hechos por ella juzgados y, en general la inalterabilidad de los contenidos de las decisiones judiciales, frente a las



UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 079-2025-CO-UNДАР



potestades revisoras de la administración. Por esta regla, la Administración Pública y sus autoridades deben sujetarse al contenido de los hechos cuya existencia, alcances y sentido han sido calificados con carácter de firmeza por las autoridades jurisdiccionales, sin poderlos revisar, cuestionar o menos aún someter a prueba.

2.18 A efectos de dar cumplimiento al mandato judicial según lo dispuesto en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado con Decreto Supremo N° 017-93-JUS, a favor trabajadores administrativos activos del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, transferidos a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano, se emitió el Informe N° 584-2024-UNДАР/DGA-URH; por lo que, corresponde el pago y reintegro de servicios de comedor, del mes de enero al mes de diciembre 2024, a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano.

De la disponibilidad presupuestal para el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94, y el pago del reintegro por servicios de comedor en cumplimiento a un mandato judicial, correspondiente al periodo del mes de enero al mes de diciembre de 2024, a favor de los servidores nombrados del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano

2.19 Con el Informe N° 149-2025-UNДАР/P-OPP-UPPM, de fecha 30 de abril de 2025, la Jefa de la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, sobre la disponibilidad presupuestal para el reconocimiento de la deuda y pago de beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 a favor de los servidores del Decreto Legislativo 276, y el pago de reintegro por servicio de comedor a favor de los servidores indicados, señala lo siguiente:

"Al respecto debo de manifestar que de ser el caso que la oficina de asesoría jurídica luego del análisis y evaluación determine que los beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94 y el pago de reintegro por servicio de comedor correspondiente al periodo del mes de enero al mes de diciembre del año 2024, a favor de los servidores del Decreto Legislativo N° 276 les correspondiera, y la opinión legal sea favorable a los servidores, la Unidad de Planeamiento, presupuesto y modernización realizará las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la cancelación de dichos beneficios".



2.20 Ante lo descrito, corresponde disponerse que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto realice las acciones administrativas del caso para el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94, y el pago del reintegro por servicios de comedor en cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 9 de junio de 2017, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tucto Solorzano, correspondiente al periodo del mes de enero al mes de diciembre de 2024.

III. OPINIÓN

3.1 Que, mediante Resolución de Presidencia, se declare **FUNDADO** el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: **GLADIS JACQUELINE QUISPE CALERO, GROBER**

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**



ROLANDO URETA VIGILIO y **DIONICIA TUCTO SOLORZANO**, en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Recursos Humanos expresado en el Informe N° 006-2025-UNДАР/DGA-URH, de fecha 3 de enero de 2025; en consecuencia, se **AUTORICE** el pago del mencionado concepto a los servidores señalados, conforme al cálculo efectuado en el Cuadro N° 1, consignado en el acotado Informe N° 006-2025-UNДАР/DGA-URH, de fecha 3 de enero de 2025.

3.2 Que, **SE DÉ CUMPLIMIENTO** al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 9 de junio de 2017, por el cual la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **CONFIRMA**: la Sentencia N° 04-2017, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de enero de 2017, consistente en el **reintegro y continuidad de pagos por los servicios de comedor a partir del mes de Julio del 2012**, a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación jurisdicción de Huánuco, a favor de los trabajadores administrativos activos del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, transferidos a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles: **GLADIS JACQUELINE QUISPE CALERO, GROBER ROLANDO URETA VIGILIO y DIONICIA TUCTO SOLORZANO**; en consecuencia, se **AUTORICE** el pago del acotado concepto a los servidores señalados, conforme al cálculo efectuado en el Informe N° 584-2024-UNДАР/DGA-URH, de fecha 27 de diciembre de 2024.

3.3 Que, se **DISPONGA** que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en virtud al Informe N° 149-2025-UNДАР/P-OPP-UPPM, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, **REALICE** las acciones administrativas del caso para el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94, y el pago del reintegro por servicios de comedor, en cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 9 de junio de 2017, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: **GLADIS JACQUELINE QUISPE CALERO, GROBER ROLANDO URETA VIGILIO y DIONICIA TUCTO SOLORZANO**, correspondiente al periodo del mes de enero al mes de diciembre de 2024 (...);



Que, a través del Memorando N° 0515-2025-UNДАР/CO-P, de fecha 28 de mayo de 2025, el Presidente de la Comisión Organizadora dispone la emisión de acto resolutivo, respecto al reconocimiento de deuda y pago de beneficios del Decreto de Urgencia N° 037-94, a favor del reintegro por servicios de comedor en cumplimiento a un mandato judicial, a favor de los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276;

Que, de conformidad con la Ley Universitaria N° 30220, Resolución Viceministerial N° 080-2023-MINEDU, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y demás normas conexas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1. DECLARAR FUNDADO el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94 a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: **GLADIS JACQUELINE QUISPE CALERO, GROBER ROLANDO URETA VIGILIO y DIONICIA TUCTO SOLORZANO**, en virtud a la opinión favorable de la Unidad de Recursos

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA

N° 079-2025-CO-UNDar

Humanos expresado en el Informe N° 006-2025-UNDar/DGA-URH, de fecha 3 de enero de 2025; en consecuencia, **AUTORIZAR** el pago del mencionado concepto a los servidores señalados, conforme al cálculo efectuado en el Cuadro N° 1, consignado en el acotado Informe N° 006-2025-UNDar/DGA-URH, de fecha 3 de enero de 2025:

CUADRO N° 1 RESUMEN HISTORIAL DE DEUDA DU 037-94, DESDE EL 01 DE JULIO DE 1994 A AGOSTO DEL 2015

AÑOS	Gladis Quispe Calero			Grober Ureta Vigilio			Dionicia Tucto Solorzano		
	Escala DU 037-94 SPC S/. 238.00	Pago según Planilla	Diferencia	Escala DU 037-94 STE S/. 180.00	Pago según Planilla	Diferencia	Escala DU 037-94 SAB S/. 190.00	Pago según Planilla	Diferencia
1994	1,428.00	0.00	1,428.00	0.00	0.00	0.00	1,140.00	0.00	1,140.00
1995	2,856.00	0.00	2,856.00	1,080.00	0.00	1,080.00	2,090.00	0.00	2,090.00
1996	2,856.00	990.00	1,866.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	0.00	2,280.00
1997	2,856.00	1,080.00	1,776.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	0.00	2,280.00
1998	2,856.00	1,080.00	1,776.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	0.00	2,280.00
1999	2,856.00	1,080.00	1,776.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	0.00	2,280.00
2000	2,856.00	1,080.00	1,776.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	0.00	2,280.00
2001	2,856.00	1,080.00	1,776.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	2,145.00	135.00
2002	2,856.00	1,219.00	1,637.00	1,980.00	0.00	1,980.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2003	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	0.00	2,160.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2004	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	1,400.00	760.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2005	2,380.00	2,290.00	90.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2006	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2007	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2008	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2009	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2010	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2011	2,856.00	2,748.00	108.00	2,160.00	1,925.00	235.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2012	2,856.00	2,838.00	18.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2013	2,856.00	2,856.00	0.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNDAR**

2014	2,856.00	2,856.00	0.00	2,160.00	2,100.00	60.00	2,280.00	2,340.00	-60.00
2015	1,904.00	1,904.00	0.00	1,440.00	1,400.00	40.00	760.00	780.00	-20.00
Total General			17,639.00			19,215.00			13,965.00

ARTÍCULO 2. DAR CUMPLIMIENTO al mandato judicial contenido en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 9 de junio de 2017, por el cual la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco **CONFIRMA**: la Sentencia N° 04-2017, contenida en la Resolución N° 06 de fecha 17 de enero de 2017, consistente en el **reintegro y continuidad de pagos por los servicios de comedor a partir del mes de Julio del 2012**, a favor de los trabajadores administrativos del Sector Educación jurisdicción de Huánuco, a favor de los trabajadores administrativos activos del Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, transferidos a la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles: **GLADIS JACQUELINE QUISPE CALERO, GROBER ROLANDO URETA VIGILIO y DIONICIA TUCTO SOLORZANO**; en consecuencia, **AUTORIZAR** el pago del acotado concepto a los servidores señalados, conforme al siguiente cálculo efectuado por la Unidad de Recursos Humanos en el Informe N° 584-2024-UNDAR/DGA-URH, de fecha 27 de diciembre de 2024:

DNI	Apellidos y Nombres	Nivel Rem.	Fecha de Cálculo	Meses	Monto Mensual	Total deuda
22435770	Quispe Calero Gladis Jacqueline	SPC	01/01/2024-31/12/2024	12	42.00	504.00
22512447	Tucto Solorzano Dionisia	SAC	01/01/2024-31/12/2024	12	42.00	504.00
22477517	Ureta Vigilio Grober Rolando	STE	01/01/2024-31/12/2024	12	42.00	504.00
TOTAL						1,512.00

ARTÍCULO 3. DISPONER que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, en virtud al Informe N° 149-2025-UNDAR/P-OPP-UPPM, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, **REALICE** las acciones administrativas del caso para el pago del beneficio del Decreto de Urgencia N° 037-94, y el pago del reintegro por servicios de comedor, en cumplimiento al mandato judicial dispuesto en la Sentencia de Vista, contenida en la Resolución N° 12, de fecha 9 de junio de 2017, emitida por la Sala Civil Permanente de la Corte Superior de Justicia de Huánuco, a favor de los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: **GLADIS JACQUELINE QUISPE CALERO, GROBER ROLANDO URETA VIGILIO y DIONICIA TUCTO SOLORZANO**, correspondiente al periodo del mes de enero al mes de diciembre de 2024; por lo expuesto en los considerandos precedentes.

UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALOMÍA ROBLES

CREADA POR LEY N° 30597

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 079-2025-CO-UNДАР**

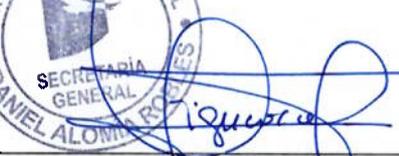
ARTÍCULO 4. NOTIFICAR la presente Resolución a los miembros de la Comisión Organizadora, a la Dirección General de Administración, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, a la Unidad de Recursos Humanos, a la Unidad de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, a los servidores nombrados bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276: Gladis Jacqueline Quispe Calero, Grober Rolando Ureta Vigilio y Dionicia Tuco Solorzano, y a los demás Órganos y Unidades competentes de la Universidad Nacional Daniel Alomía Robles, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.




Dr. Benjamin Velazco Reyes
Presidente de la Comisión Organizadora
UNДАР




Abg. Yersely Karin Figueroa Quiñonez
Secretaria General
UNДАР